DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.367 | Lunes 3 de Octubre de 2022 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2195898

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ESTABLECE CONDICIONES QUE INDICA RESPECTO A LOS LLAMADOS ESPECIALES A GRUPOS ORGANIZADOS A PROCESO DE SELECCIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, REGULADO POR EL DS Nº 49 (V. Y U.), DE 2011, PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN EN NUEVOS TERRENOS, Y PARA LAS TIPOLOGÍAS DE PEQUEÑO CONDOMINIO, DENSIFICACIÓN PREDIAL Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO DE AUTOCONSTRUCCIÓN ASISTIDA EN LOS CASOS QUE PROCEDE, DISPUESTOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES NºS. 782, 1.227, 1.535, 1.537, 2.200, 8.991, 9.150, 10.166, 11.504, Y 12.432 EXENTAS (V. Y. U.), DE 2017

(Resolución)

Santiago, 27 de septiembre de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.269 exenta.

Visto:

a) El DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;

b) La resolución exenta Nº 782 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, emplazados en zonas cordilleranas de las comunas que indica de las regiones del Biobío y de la Araucanía;

c) La resolución exenta Nº 1.227 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual y colectiva para las tipologías de construcción en sitio propio, densificación predial y pequeño condominio, incluyendo el procedimiento de autoconstrucción asistida en los casos que procede;

d) La resolución exenta Nº 1.535 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos;

e) La resolución exenta Nº 1.537 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, en comunas que indica, en los meses de abril y junio de 2017;

f) La resolución exenta Nº 2.200 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, y sus

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, integrados por personas del registro de familias del programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las regiones que indica, en los meses de mayo, agosto y septiembre de 2017;

g) La resolución exenta Nº 8.991 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual y colectiva para las tipologías de Construcción en Sitio Propio, Densificación Predial y Pequeño Condominio, incluyendo el procedimiento de Autoconstrucción Asistida en los casos que procede;

h) La resolución exenta Nº 9.150 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, en las comunas que indica, en los meses de agosto, octubre y noviembre de 2017;

i) La resolución exenta Nº 10.166 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos;

j) La resolución exenta Nº 11.504 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación Colectiva a Cooperativas Cerradas de Vivienda para el desarrollo de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos;

k) La resolución exenta Nº 12.432 (V. y U.), de 2017, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos en las comunas que indica, a personas jurídicas de derecho público y privado sin fines de lucro, en el mes de noviembre de 2017;

l) La resolución exenta Nº 809 (V. y U.), de 2022, que establece condiciones que indica respecto a los llamados especiales a grupos organizados a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, y para las tipologías de Pequeño Condominio, Densificación Predial y Construcción en Sitio Propio, incluyendo el procedimiento de Autoconstrucción Asistida en los casos que procede, dispuestos mediante las resoluciones exentas Nºs. 590, 592, 631, 634, 2.220, 2.273, 2.363, y 2.516 (V. y U.), de 2019, Nº 256, 280, 421, 577, 584, 1.266 y Nº 1.383 (V. y U.), de 2020, y Nº 224, 325, 352, 418, 446, 1.054, 1.122, y 1.194 (V. y U.), de 2021;

m) La resolución exenta Nº 1.072 (V. y U.), de 2022, que establece condiciones que indica respecto a los llamados especiales a grupos organizados a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, y para las tipologías de Pequeño Condominio, Densificación Predial y Construcción en Sitio Propio, incluyendo el procedimiento de Autoconstrucción Asistida en los casos que procede, dispuestos mediante las resoluciones exentas Nº 8.991 (V. y U.), de 2017 y Nºs. 513, 575, 576, 604, 4.126, 5.290, 5.365, y 5.374 (V. y U.), de 2019; y

Considerando:

a) Que, mediante las resoluciones citadas en los vistos l) y m), se establecieron condiciones respecto de los llamados a postulación de las líneas de construcción de viviendas del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, para los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, en el sentido de homologar a las disposiciones de llamados vigentes del año 2022 en materia de anticipos de construcción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

b) Que, la División de Política Habitacional, ha determinado ampliar la medida aludida precedentemente a los llamados dispuestos por las resoluciones señaladas en los vistos b) al k), que no fueron considerados en las resoluciones citadas en los vistos l) y m).

c) Que, dicha medida, referida a la posibilidad de devolver la boleta de garantía para el pago de anticipos de construcción una vez acreditado el 100% de la ejecución de las obras de los proyectos, resulta favorable para el cierre de estos.

d) Los correos electrónicos de fecha 13 y 21 de septiembre de 2022 que dan cuenta de la conformidad del Jefe de División de Política Habitacional y de la Jefa de la División Jurídica, ambos de Vivienda y Urbanismo, respectivamente, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

Resolución:

1. Establécese para las familias seleccionadas en los llamados a postulación de los visto c) y g), de la presente resolución, respecto de lo dispuesto en el artículo 69 del DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, referido al pago de anticipos para la construcción, que no procederá la deducción del 5% ahí referido, y por consiguiente, respecto a lo señalado en el artículo 70 de la citada normativa, el contratista podrá solicitar el pago de hasta el 100% del monto de los subsidios, una vez recepcionadas las viviendas por parte de la Dirección de Obras Municipales y el Serviu respectivo.

Por otra parte, completado el 100% de las obras y habiendo sido éstas recepcionadas por el Serviu, o por el Fiscalizador Técnico de Obras respectivo, se podrá hacer devolución de la boleta de garantía para el pago de anticipos de construcción, o el instrumento de caución que corresponda, mencionada en el artículo 71 de la normativa.

2. Establécese para las familias seleccionadas en los llamados a postulación de los visto b), d), e), f), h), i), j) y k), de la presente resolución, respecto de lo dispuesto en el artículo 69 del DS Nº 49 (V. y U.), de 2011, referido al pago de anticipos para la construcción, que no procederá la deducción del 5% ahí referido, y por consiguiente, respecto a lo señalado en el artículo 70 de la citada normativa, el contratista podrá solicitar el pago de hasta el 100% del monto de los subsidios, una vez recepcionadas las viviendas por parte del Serviu y de la Dirección de Obras Municipales respectiva.

Anótese, publíquese y archívese.- Carlos Montes Cisternas, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Tatiana Valeska Rojas Leiva, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl